

Noticias**Servicio on line de cálculo de las retenciones del trabajo personal para el ejercicio 2015 de la AEAT.**

aeat.es 30/12/2014

Se encuentra disponible el servicio on line de cálculo de las retenciones del trabajo personal para el ejercicio 2015 de la AEAT. Con este instrumento el contribuyente podrá calcular la cuantía y el tipo de retención que le correspondan ...

El Gobierno limita los honorarios y los servicios de las firmas de auditoría

abc.es 30/12/2014

La nueva ley de auditoría obliga a las empresas a cambiar cada diez años de auditor para reforzar su independencia

Los españoles conservan 1.664 millones de euros en pesetas canjeables hasta 2020

www.abc.es 07/01/2015

El fin del alquiler de renta antigua pone en peligro hasta 85.000 negocios

abc.es 05/01/2015

La renta antigua para los locales desaparece a partir de 1 de Enero de 2015.

abc.es 01/01/2015

Los sueldos subirán una media de 32 euros al mes por la rebaja del IRPF

abc.es 05/01/2015

Batalla entre inspectores y subinspectores de Hacienda.

cincodias.com 03/01/2015

El Tribunal Supremo rechaza prácticamente la mitad de los despidos colectivos recurridos

eldiario.es 30/12/2014

El Tribunal Supremo avala que Hacienda requiera los datos de titulares de tarjetas 4B

elpais.com 05/01/2015

Las nuevas ayudas a las familias se podrán solicitar a partir del 7 de enero.

cincodias.com EP 31/12/2014

El proceso concursal tiene por objeto salvar las empresas que son viables

abc.es 30/12/2014

Jurisprudencia

Despido por causas objetivas: precedente. El criterio de selección de trabajadores atendiendo a la productividad y absentismo, no es arbitrario.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 14 de Octubre de 2014

Carácter abusivo de la cláusula que repercute la plusvalía del vendedor al comprador.

Aplicación de la normativa de protección a consumidores.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22/10/2014. La sentencia diferencia la validez del pacto con carácter general de la nulidad conforme a la normativa especial relativa a la protección de consumidores.

Consultas Tributarias

Condonación por sociedad A de préstamo que tiene con sociedad B. Tributación de la renta en las sociedades o en sus socios.

Las sociedades A y B están participadas por dos personas físicas, siendo los porcentajes de participación los mismos en ambas sociedades. La sociedad A tiene una deuda con la sociedad B, préstamo que se ha utilizado...

Si la cantidad privativa aportada por un cónyuge y destinada a amortizar el préstamo que grava la vivienda de ambos se computa íntegramente a éste.

Los consultantes, casados en régimen de separación de bienes, adquirieron en 2010, empleando financiación ajena, la que desde entonces constituye la vivienda habitual de ambos. Uno de ellos, cónyuge A, financia la parte que le ...

Comentarios**Novedades Laborales para 2015: Ley de Presupuestos y más...**

En este Comentario, del primer boletín del año, facilitamos a nuestros usuarios un resumen de las principales novedades que se van a aplicar en 2015, dando cumplida cuenta de los cambios normativos que se avecinan en materia Laboral y de Seguridad Social **Entra en vigor en nuevo Sistema de Liquidación Directa de la Tesorería General de la Seguridad Social.**

Finalmente aprobado, y con entrada en vigor a partir de 28 de diciembre de 2014, el Sistema de Liquidación Directa (o también denominado Proyecto Cret@) de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); ...

Consultas frecuentes**¿Se ha prorrogado para 2015 la reducción por contratación conocida como "Tarifa plana"?**

Analizamos la prórroga hasta 31 de Marzo de 2015 de la "Tarifa plana de 100 euros" de cotización a la Seguridad Social para los nuevos contratos indefinidos.

El modelo 349 de operaciones intracomunitarias, ¿es de presentación mensual o trimestral?

La presentación de la declaración recapitulativa deberá ser trimestral siempre que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios no haya superado el umbral de los ...

Artículos**Cómo solicitar a partir de hoy la nueva ayuda fiscal de 1.200 euros.**

Los contribuyentes que tengan derecho a las nuevas ayudas fiscales del IRPF aprobadas con la reforma fiscal pueden solicitar el cobro a partir de hoy a través de la página web de la Agencia Tributaria. Las familias numerosas o los contribuyentes que...

Novedades Legislativas

MINISTERIO DE JUSTICIA - Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales (BOE nº 3 de 03/01/2015)

Corrección de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el anexo II de la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban ...

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - Interés de demora (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2015.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Seguridad Social. Pensiones (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Real Decreto 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Resolución de 18 de diciembre de 2014, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuestos especiales (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Procedimientos tributarios (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Orden HAP/2487/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Orden HAP/2484/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Clases Pasivas (BOE nº 316 de 31/12/2014)

Real Decreto 1103/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones para el año 2015 y otras normas en materia de Clases Pasivas.

Formularios

[Modelo de petición inicial de proceso monitorio](#)

Redactado conforme a la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, de lucha contra la morosidad y adaptado a la Ley 15/2010, de 5 de Julio

[Modelo de carta de requerimiento de pago](#)

Modelo de carta de requerimiento de pago de deudas

Así va a ser tu nómina desde este 1 de enero con el nuevo IRPF.

La rebaja del IRPF estatal impactará ya en las retenciones de la nómina de enero. La reducción global del Impuesto sobre la Renta será de una media del 12,5% en 2015 y 2016 –del 7,1% ya en 2015–, lo que ...

Consultas Tributarias**Condonación por sociedad A de préstamo que tiene con sociedad B.
Tributación de la renta en las sociedades o en sus socios.****CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 26/11/2014 (V3166-14)****DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Las sociedades A y B están participadas por dos personas físicas, siendo los porcentajes de participación los mismos en ambas sociedades.

La sociedad A tiene una deuda con la sociedad B, préstamo que se ha utilizado para la cancelación de préstamos bancarios.

Dada la actual coyuntura económica unida a la mala racha de la sociedad A, hacen imposible e incluso contraproducente que el préstamo comentado sea cobrado.

Ante esta situación se plantea como solución la condonación total de dicho préstamo.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la condonación total por la sociedad A del préstamo que tiene con la sociedad B genera algún tipo de renta en las sociedades o en sus socios personas físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, establece que:

“3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”

Por tanto, en primer lugar, será necesario determinar cuál es el tratamiento contable de la operación descrita en el escrito de consulta, para establecer posteriormente su efecto fiscal. En este sentido, la consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, establece lo siguiente:

“a) Condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente.

El Plan General de Contabilidad (PGC 2007), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, regula las operaciones entre empresas del grupo en la norma de registro y valoración (NRV) 21ª, señalando que salvo las operaciones descritas en su apartado 2 (aportaciones no dinerarias de un negocio, operaciones de fusión y escisión), se contabilizarán de acuerdo con las normas generales con independencia del grado de vinculación entre las empresas participantes.

De acuerdo con el artículo 1.187 del Código Civil la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación que se consulta será el previsto en la NRV 18ª del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

La cuestión a dilucidar es si esta regla debe limitarse a las relaciones o vinculaciones directas socio-sociedad, en cuyo caso las condonaciones entre sociedades dependientes deberían seguir la regla general, o por el contrario, la solución contable regulada en la NRV 18ª.2 puede extenderse a todas las operaciones acordadas entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cuando el importe acordado difiere del valor razonable.

Tal y como se indica en la introducción del PGC 2007, el fondo, económico y jurídico de las operaciones, o prevalencia del fondo sobre la forma incluido en el apartado 1 del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC), constituye la piedra angular que sustenta el tratamiento contable de las transacciones, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas. Este principio, recogido en el apartado 1 del MCC, así como la definición de los elementos incluidos en las cuentas anuales, en particular, la definición de patrimonio neto y de gasto e ingreso, son los que dan sustento a la regla especial de la NRV 18ª.2.

Cuando el desplazamiento patrimonial sin contraprestación se produce entre dos sociedades dependientes, no cabe duda que está presente la misma razón o causa que justifica el tratamiento contable regulado en la NRV 18ª.2, siempre y cuando el desplazamiento se realice en términos de proporción a su participación respectiva. En consecuencia, este Instituto considera que el registro de ambas operaciones debe ser coincidente, con las necesarias adaptaciones en función de la dirección en que se materialice el citado desplazamiento.

En definitiva, la realidad económica en este tipo de transacciones, tal y como precisa el PGC 2007 para el supuesto dominante-

dependiente, es una operación de distribución/recuperación y aportación de fondos, que en el supuesto de que se acuerde entre sociedades dependientes necesariamente afectará a las cuentas anuales de la sociedad dominante o, en su caso, de la persona física o jurídica que ejerza la dirección única, en cuya virtud, la citada entidad, desde una perspectiva contable, acuerda la recuperación o distribución de fondos propios materializada en un crédito, para posteriormente “aportar” el citado activo a la sociedad deudora (de forma equivalente a lo que sucede en las ampliaciones de capital por compensación de créditos). En definitiva, una solución contable similar a la recogida en la regla especial de la NRV 18ª.2.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, por aplicación analógica de la regla especial incluida en el apartado 2 de la NRV 18ª, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente, debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI “Otras aportaciones de socios”.

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, tal y como se precisa en la citada letra b). Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de “Otros resultados” que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.”

De acuerdo con el tratamiento contable anteriormente señalado, para el caso de un grupo donde la dominante tuviese la totalidad del capital de las dependientes, y entre estas se realizasen condonaciones de créditos, resultaría que a través de esta operación la entidad dependiente donante estaría distribuyendo reservas a su dominante en especie consistente en el crédito y, a su vez, esta última entidad estaría aportando dicho crédito a los fondos propios de la otra entidad dependiente donataria, por lo que en la primera entidad dependiente no se genera ningún gasto contable ni fiscal al estarse distribuyendo reservas a su dominante, siendo que en esta última se generaría un ingreso correspondiente a las reservas distribuidas que se integrarían en su base imponible de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del TRLIS sin perjuicio, en su caso, de que pueda aplicarse la deducción para evitar la doble imposición a que se refiere el artículo 30 del TRLIS y, además, el valor del crédito aportado a la otra entidad dependiente incrementaría el valor de la participación tenida en esta última entidad, en la cual no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de una aportación a los fondos propios realizada por su sociedad dominante.

En el caso concreto planteado en el escrito de consulta, de acuerdo con lo indicado y con la información proporcionada, el efecto fiscal del tratamiento contable descrito sería el siguiente:

A efectos del Impuesto sobre Sociedades de las sociedades A y B, en la sociedad B acreedora no se generaría ningún gasto contable ni fiscal al haberse generado una disminución de fondos propios; y en la sociedad A deudora no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de un aumento de fondos propios.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas físicas socios de las sociedades A y B, debe indicarse que el artículo 28.1 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), establece que el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.

Por su parte, como ya se ha indicado anteriormente, el artículo 10.3 del TRLIS establece que en el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas, entre las que se encuentra el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

No obstante, el artículo 29.1.c) de la LIRPF establece que en ningún caso tendrán la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros; sin que por otro lado el socio único persona física esté actuando en desarrollo de una actividad económica, en los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 27.1 de la LIRPF, que define los rendimientos procedentes de dicha actividad.

Por tanto, a los efectos consultados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no le resultaría de aplicación a las personas físicas socios de las sociedades A y B la referida norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad, que implicaría (consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) la contabilización en el socio de un mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante. Todo ello con independencia de la posible aplicación de dicha norma en otros ámbitos normativos distintos al consultado.

Por tanto y sin perjuicio de que de los hechos concurrentes en cada caso concreto pueda deducirse otra calificación jurídica diferente a la formalmente atribuida por las partes intervinientes, debe indicarse con carácter general que la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si la cantidad privativa aportada por un cónyuge y destinada a amortizar el préstamo que grava la vivienda de ambos se computa íntegramente a éste.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 17/11/2014 (V3100-14)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Los consultantes, casados en régimen de separación de bienes, adquirieron en 2010, empleando financiación ajena, la que desde entonces constituye la vivienda habitual de ambos. Uno de ellos, cónyuge A, financia la parte que le corresponde con fondos privativos provenientes de la venta en 2012 de su precedente vivienda habitual, de la cual era único propietario; a junio de 2014, la cantidad invertida por este en la nueva habitual no supera, todavía, a la invertida que fue objeto de deducción por la adquisición de su precedente habitual.

CUESTIÓN PLANTEADA:

A. Derecho, por parte del cónyuge A, a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en ejercicios posteriores a 2012, a partir del momento en el que el importe de las cantidades que invierta en su actual vivienda habitual exceda a aquellas que fueron objeto de deducción por precedentes habituales, considerando el régimen transitorio introducido por la Ley 16/2012, al tiempo que suprime la deducción.

B. Si la cantidad privativa aportada por el cónyuge A y destinada a amortizar el préstamo que grava la vivienda de ambos se computa íntegramente a él o a ambos cónyuges al 50%.

CONTESTACION-COMPLETA:

A. En cuanto a la posibilidad de aplicar la deducción a partir de 1 de enero de 2013 debe indicarse que la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), ha suprimido el apartado 1 del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, que regulaba la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante lo anterior, la citada Ley 16/2012 ha añadido una disposición transitoria decimoctava en la LIRPF que regula un régimen transitorio que permite practicar dicha deducción a aquellos contribuyentes que cumplan determinados requisitos. En concreto, dicha disposición establece lo siguiente:

“Disposición transitoria decimoctava. Deducción por inversión en vivienda habitual.

1. Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición:

a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.

b) (...)

c) (...)

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de dicha vivienda en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2º de esta Ley en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

2. La deducción por inversión en vivienda habitual se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1, 68.1, 70.1, 77.1 y 78 de la Ley del Impuesto, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de los porcentajes de deducción que conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2009 hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

3. Los contribuyentes que por aplicación de lo establecido en esta disposición ejerciten el derecho a la deducción estarán obligados, en todo caso, a presentar declaración por este Impuesto y el importe de la deducción así calculada minorará el importe de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del Impuesto a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 69 de esta Ley.

4. (...)”

De lo anteriormente dispuesto se desprende que a partir de 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual para todos los contribuyentes si bien, se introduce un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que, entre otros, hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013, que podrán seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual.

Ahora bien, al respecto debe tenerse en cuenta que para acceder al citado régimen transitorio será necesario, además, que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por la adquisición de dicha vivienda en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013, salvo que no hubiese podido practicarla por aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2º de la LIRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, el cual dispone:

“2.º Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Quando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.”

Considerando ésto, en el caso de que resulte de aplicación el citado régimen transitorio, la deducción se practicaría conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1, 68.1, 70.1, 77.1, y 78 de la Ley del Impuesto en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de los porcentajes de deducción que conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2009 hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Igualmente, resultarán de aplicación lo establecido en los artículos 54 a 56 y disposiciones transitorias novena y décima del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE el 31 de marzo), en adelante RIRPF.

Conforme a ello, en el supuesto planteado, habiendo adquirido el cónyuge A su actual vivienda habitual en 2010 y no haber podido, a día de hoy, iniciar la practicar la deducción por serle de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2º de la LIRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, al no superar, de momento, la cuantía satisfecha por su adquisición a la invertida en precedentes viviendas habituales en la medida que estas fueron objeto de deducción, sí le es de aplicación el referenciado régimen transitorio, vigente a partir de 2013, por lo que podrá comenzar a practicar la deducción cuando la inversión satisfecha por la adquisición de su actual vivienda habitual supere a la cuantía que fue objeto de deducción por precedentes viviendas habituales. Para consolidar el derecho a las deducciones practicadas, deberá cumplir con todos los requisitos normativos establecidos.

B. En referencia a qué proporción de la cantidad privativa destinada por el cónyuge A a amortizar el préstamo, que grava la vivienda que el matrimonio adquiere en proindiviso, le es de aplicación a él mismo y cual a su cónyuge, se indica lo siguiente:

Conforme con la regulación de la deducción, cabe afirmar que el beneficio fiscal por inversiones destinadas a la adquisición de la vivienda habitual está ligado a la titularidad, aunque sea compartida, del pleno dominio del inmueble, circunstancia que en el presente caso concurre en ambos cónyuges, al adquirir cada uno de ellos el 50 por ciento del pleno dominio de la vivienda.

Siendo así, ambos podrán practicar la deducción en función de los importes que cada cual satisfaga en cada período impositivo por la adquisición de su parte indivisa de la vivienda; tratándose de utilización de financiación ajena la practicara a medida que, cada uno de ellos, vaya devolviendo el principal y abone, en su caso, los correspondientes intereses y demás gastos vinculados con la misma.

Referente a la financiación ajena consistente en un préstamo hipotecario en el que ambos constan como prestatarios, actuando los dos de forma solidaria, implica entender, desde un punto de vista jurídico, que el pago de las distintas cuotas de amortización, así como los gastos inherentes a su concesión y cancelación, se satisfacen por los dos por partes iguales, con independencia de la procedencia de los fondos destinados a tal fin.

Cualquier cantidad aportada por cualquiera de los cónyuges consultantes que no sea destinada a adquirir su respectiva parte indivisa de titularidad del pleno dominio sobre la vivienda, tendrá la consideración de préstamo o, en otro caso, donación a favor del otro adquirente de la misma.

Siendo así, en referencia al préstamo, únicamente serán susceptibles de formar parte de la base de deducción del cónyuge A las cantidades que él mismo satisfaga tendentes a cubrir su parte de titularidad de la vivienda, teniendo la cantidad que satisficiera por encima del 50 por ciento de cada pago la consideración de préstamo, o donación, a favor de su cónyuge.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Novedades Legislativas

Condonación por sociedad A de préstamo que tiene con sociedad B. Tributación de la renta en las sociedades o en sus socios.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 26/11/2014 (V3166-14)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Las sociedades A y B están participadas por dos personas físicas, siendo los porcentajes de participación los mismos en ambas sociedades.

La sociedad A tiene una deuda con la sociedad B, préstamo que se ha utilizado para la cancelación de préstamos bancarios.

Dada la actual coyuntura económica unida a la mala racha de la sociedad A, hacen imposible e incluso contraproducente que el préstamo comentado sea cobrado.

Ante esta situación se plantea como solución la condonación total de dicho préstamo.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la condonación total por la sociedad A del préstamo que tiene con la sociedad B genera algún tipo de renta en las sociedades o en sus socios personas físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, establece que:

“3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”

Por tanto, en primer lugar, será necesario determinar cuál es el tratamiento contable de la operación descrita en el escrito de consulta, para establecer posteriormente su efecto fiscal. En este sentido, la consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, establece lo siguiente:

“a) Condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente.

El Plan General de Contabilidad (PGC 2007), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, regula las operaciones entre empresas del grupo en la norma de registro y valoración (NRV) 21ª, señalando que salvo las operaciones descritas en su apartado 2 (aportaciones no dinerarias de un negocio, operaciones de fusión y escisión), se contabilizarán de acuerdo con las normas generales con independencia del grado de vinculación entre las empresas participantes.

De acuerdo con el artículo 1.187 del Código Civil la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación que se consulta será el previsto en la NRV 18ª del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

La cuestión a dilucidar es si esta regla debe limitarse a las relaciones o vinculaciones directas socio-sociedad, en cuyo caso las condonaciones entre sociedades dependientes deberían seguir la regla general, o por el contrario, la solución contable regulada en la NRV 18ª.2 puede extenderse a todas las operaciones acordadas entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cuando el importe acordado difiere del valor razonable.

Tal y como se indica en la introducción del PGC 2007, el fondo, económico y jurídico de las operaciones, o prevalencia del fondo sobre la forma incluido en el apartado 1 del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC), constituye la piedra angular que sustenta el tratamiento contable de las transacciones, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas. Este principio, recogido en el apartado 1 del MCC, así como la definición de los elementos incluidos en las cuentas anuales, en particular, la definición de patrimonio neto y de gasto e ingreso, son los que dan sustento a la regla

especial de la NRV 18ª.2.

Cuando el desplazamiento patrimonial sin contraprestación se produce entre dos sociedades dependientes, no cabe duda que está presente la misma razón o causa que justifica el tratamiento contable regulado en la NRV 18ª.2, siempre y cuando el desplazamiento se realice en términos de proporción a su participación respectiva. En consecuencia, este Instituto considera que el registro de ambas operaciones debe ser coincidente, con las necesarias adaptaciones en función de la dirección en que se materialice el citado desplazamiento.

En definitiva, la realidad económica en este tipo de transacciones, tal y como precisa el PGC 2007 para el supuesto dominante-dependiente, es una operación de distribución/recuperación y aportación de fondos, que en el supuesto de que se acuerde entre sociedades dependientes necesariamente afectará a las cuentas anuales de la sociedad dominante o, en su caso, de la persona física o jurídica que ejerza la dirección única, en cuya virtud, la citada entidad, desde una perspectiva contable, acuerda la recuperación o distribución de fondos propios materializada en un crédito, para posteriormente “aportar” el citado activo a la sociedad deudora (de forma equivalente a lo que sucede en las ampliaciones de capital por compensación de créditos). En definitiva, una solución contable similar a la recogida en la regla especial de la NRV 18ª.2.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, por aplicación analógica de la regla especial incluida en el apartado 2 de la NRV 18ª, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente, debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI “Otras aportaciones de socios”.

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, tal y como se precisa en la citada letra b). Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de “Otros resultados” que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.”

De acuerdo con el tratamiento contable anteriormente señalado, para el caso de un grupo donde la dominante tuviese la totalidad del capital de las dependientes, y entre estas se realizasen condonaciones de créditos, resultaría que a través de esta operación la entidad dependiente donante estaría distribuyendo reservas a su dominante en especie consistente en el crédito y, a su vez, esta última entidad estaría aportando dicho crédito a los fondos propios de la otra entidad dependiente donataria, por lo que en la primera entidad dependiente no se genera ningún gasto contable ni fiscal al estarse distribuyendo reservas a su dominante, siendo que en esta última se generaría un ingreso correspondiente a las reservas distribuidas que se integrarían en su base imponible de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del TRLIS sin perjuicio, en su caso, de que pueda aplicarse la deducción para evitar la doble imposición a que se refiere el artículo 30 del TRLIS y, además, el valor del crédito aportado a la otra entidad dependiente incrementaría el valor de la participación tenida en esta última entidad, en la cual no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de una aportación a los fondos propios realizada por su sociedad dominante.

En el caso concreto planteado en el escrito de consulta, de acuerdo con lo indicado y con la información proporcionada, el efecto fiscal del tratamiento contable descrito sería el siguiente:

A efectos del Impuesto sobre Sociedades de las sociedades A y B, en la sociedad B acreedora no se generaría ningún gasto contable ni fiscal al haberse generado una disminución de fondos propios; y en la sociedad A deudora no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de un aumento de fondos propios.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas físicas socios de las sociedades A y B, debe indicarse que el artículo 28.1 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), establece que el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.

Por su parte, como ya se ha indicado anteriormente, el artículo 10.3 del TRLIS establece que en el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas, entre las que se encuentra el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

No obstante, el artículo 29.1.c) de la LIRPF establece que en ningún caso tendrán la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros; sin que por otro lado el socio único persona física esté actuando en desarrollo de una actividad económica, en los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 27.1 de la LIRPF, que define los rendimientos procedentes de dicha actividad.

Por tanto, a los efectos consultados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no le resultaría de aplicación a las personas físicas socios de las sociedades A y B la referida norma de registro y valoración 18ª del Plan General de

Contabilidad, que implicaría (consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) la contabilización en el socio de un mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante. Todo ello con independencia de la posible aplicación de dicha norma en otros ámbitos normativos distintos al consultado.

Por tanto y sin perjuicio de que de los hechos concurrentes en cada caso concreto pueda deducirse otra calificación jurídica diferente a la formalmente atribuida por las partes intervinientes, debe indicarse con carácter general que la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Formularios

Condonación por sociedad A de préstamo que tiene con sociedad B. Tributación de la renta en las sociedades o en sus socios.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 26/11/2014 ([V3166-14](#))

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Las sociedades A y B están participadas por dos personas físicas, siendo los porcentajes de participación los mismos en ambas sociedades.

La sociedad A tiene una deuda con la sociedad B, préstamo que se ha utilizado para la cancelación de préstamos bancarios.

Dada la actual coyuntura económica unida a la mala racha de la sociedad A, hacen imposible e incluso contraproducente que el préstamo comentado sea cobrado.

Ante esta situación se plantea como solución la condonación total de dicho préstamo.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la condonación total por la sociedad A del préstamo que tiene con la sociedad B genera algún tipo de renta en las sociedades o en sus socios personas físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 10.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, establece que:

“3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”

Por tanto, en primer lugar, será necesario determinar cuál es el tratamiento contable de la operación descrita en el escrito de consulta, para establecer posteriormente su efecto fiscal. En este sentido, la consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, establece lo siguiente:

“a) Condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente.

El Plan General de Contabilidad (PGC 2007), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, regula las operaciones entre empresas del grupo en la norma de registro y valoración (NRV) 21ª, señalando que salvo las operaciones descritas en su apartado 2 (aportaciones no dinerarias de un negocio, operaciones de fusión y escisión), se contabilizarán de acuerdo con las normas generales con independencia del grado de vinculación entre las empresas participantes.

De acuerdo con el artículo 1.187 del Código Civil la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación que se consulta será el previsto en la NRV 18ª del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

La cuestión a dilucidar es si esta regla debe limitarse a las relaciones o vinculaciones directas socio-sociedad, en cuyo caso las condonaciones entre sociedades dependientes deberían seguir la regla general, o por el contrario, la solución contable regulada en la

NRV 18ª.2 puede extenderse a todas las operaciones acordadas entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cuando el importe acordado difiere del valor razonable.

Tal y como se indica en la introducción del PGC 2007, el fondo, económico y jurídico de las operaciones, o prevalencia del fondo sobre la forma incluido en el apartado 1 del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC), constituye la piedra angular que sustenta el tratamiento contable de las transacciones, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas. Este principio, recogido en el apartado 1 del MCC, así como la definición de los elementos incluidos en las cuentas anuales, en particular, la definición de patrimonio neto y de gasto e ingreso, son los que dan sustento a la regla especial de la NRV 18ª.2.

Cuando el desplazamiento patrimonial sin contraprestación se produce entre dos sociedades dependientes, no cabe duda que está presente la misma razón o causa que justifica el tratamiento contable regulado en la NRV 18ª.2, siempre y cuando el desplazamiento se realice en términos de proporción a su participación respectiva. En consecuencia, este Instituto considera que el registro de ambas operaciones debe ser coincidente, con las necesarias adaptaciones en función de la dirección en que se materialice el citado desplazamiento.

En definitiva, la realidad económica en este tipo de transacciones, tal y como precisa el PGC 2007 para el supuesto dominante-dependiente, es una operación de distribución/recuperación y aportación de fondos, que en el supuesto de que se acuerde entre sociedades dependientes necesariamente afectará a las cuentas anuales de la sociedad dominante o, en su caso, de la persona física o jurídica que ejerza la dirección única, en cuya virtud, la citada entidad, desde una perspectiva contable, acuerda la recuperación o distribución de fondos propios materializada en un crédito, para posteriormente "aportar" el citado activo a la sociedad deudora (de forma equivalente a lo que sucede en las ampliaciones de capital por compensación de créditos). En definitiva, una solución contable similar a la recogida en la regla especial de la NRV 18ª.2.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, por aplicación analógica de la regla especial incluida en el apartado 2 de la NRV 18ª, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente, debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI "Otras aportaciones de socios".

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, tal y como se precisa en la citada letra b). Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de "Otros resultados" que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007."

De acuerdo con el tratamiento contable anteriormente señalado, para el caso de un grupo donde la dominante tuviese la totalidad del capital de las dependientes, y entre estas se realizasen condonaciones de créditos, resultaría que a través de esta operación la entidad dependiente donante estaría distribuyendo reservas a su dominante en especie consistente en el crédito y, a su vez, esta última entidad estaría aportando dicho crédito a los fondos propios de la otra entidad dependiente donataria, por lo que en la primera entidad dependiente no se genera ningún gasto contable ni fiscal al estarse distribuyendo reservas a su dominante, siendo que en esta última se generaría un ingreso correspondiente a las reservas distribuidas que se integrarían en su base imponible de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del TRLIS sin perjuicio, en su caso, de que pueda aplicarse la deducción para evitar la doble imposición a que se refiere el artículo 30 del TRLIS y, además, el valor del crédito aportado a la otra entidad dependiente incrementaría el valor de la participación tenida en esta última entidad, en la cual no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de una aportación a los fondos propios realizada por su sociedad dominante.

En el caso concreto planteado en el escrito de consulta, de acuerdo con lo indicado y con la información proporcionada, el efecto fiscal del tratamiento contable descrito sería el siguiente:

A efectos del Impuesto sobre Sociedades de las sociedades A y B, en la sociedad B acreedora no se generaría ningún gasto contable ni fiscal al haberse generado una disminución de fondos propios; y en la sociedad A deudora no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de un aumento de fondos propios.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas físicas socios de las sociedades A y B, debe indicarse que el artículo 28.1 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), establece que el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.

Por su parte, como ya se ha indicado anteriormente, el artículo 10.3 del TRLIS establece que en el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas, entre las que se encuentra el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

No obstante, el artículo 29.1.c) de la LIRPF establece que en ningún caso tendrán la consideración de elementos patrimoniales afectos a una actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros; sin que por otro lado el socio único persona física esté actuando en desarrollo de una actividad económica, en los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 27.1 de la LIRPF, que define los rendimientos procedentes de dicha actividad.

Por tanto, a los efectos consultados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no le resultaría de aplicación a las personas físicas socios de las sociedades A y B la referida norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad, que implicaría (consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) la contabilización en el socio de un mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante. Todo ello con independencia de la posible aplicación de dicha norma en otros ámbitos normativos distintos al consultado.

Por tanto y sin perjuicio de que de los hechos concurrentes en cada caso concreto pueda deducirse otra calificación jurídica diferente a la formalmente atribuida por las partes intervinientes, debe indicarse con carácter general que la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Comentarios

Novedades Laborales para 2015: Ley de Presupuestos y más...

Novedades Laborales para 2015

En este Comentario, del primer boletín del año, facilitamos a nuestros/as usuarios/as un resumen de las principales novedades que se han aprobado, o se van a aplicar, para 2015, dando cumplida cuenta de los cambios normativos que se avecinan en materia Laboral y de Seguridad Social.

En el [ASESOR LABORAL](#) y en [SUPERCONTABLE](#) vamos a seguir dedicando nuestros esfuerzos y recursos en contar a nuestros/as usuarios/as y suscriptores todas las novedades que se vayan produciendo en materia laboral y de Seguridad en este año 2015.



SEMINARIO ON-LINE: Reducción de Jornada y ERE's

[¿Su empresa atraviesa una situación negativa? ¿Tiene que reducir los gastos de personal?](#)
[¿Ha oído hablar de la flexibilidad laboral interna, pero no sabe lo que es? ¿Sabe que la Reforma Laboral le permite reducir la jornada de trabajo de sus empleados o suspender temporalmente sus contratos? ¿Sabe cuándo y cómo puede realizar un ERE?](#)

SE PRORROGA LA TARIFA PLANA DE 100 EUROS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS NUEVOS CONTRATOS INDEFINIDOS HASTA MARZO DE 2015.

El [Real Decreto-ley 17/2014](#), de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en su Disposición adicional decimoséptima, acuerda la prórroga de la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

Según la norma, se prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida prevista en el [Real Decreto-ley 3/2014](#), de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, respecto de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015.

REAL DECRETO 1106/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2015.

El [Real Decreto 1106/2014](#), de 26 de diciembre, fija el salario mínimo interprofesional para 2015, que supone un incremento del 0,50% respecto de la cuantía de 2014.

El salario mínimo queda fijado, por tanto, en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

LEY DE MUTUAS.

Aprobación de la [Ley 35/2014](#), de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2015.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado siempre contiene medidas de carácter laboral y de Seguridad Social.

[Ley 36/2014](#), de 26 de diciembre.

IPREM

Por continuar con el apartado anterior, si el SMI ha subido mínimamente, el IPREM, sin embargo, ha quedado congelado; y se fija en la misma cuantía que el año pasado.

Así, el IPREM diario se fija en 17,75 euros, el mensual en 532,51 euros y el anual en 6.390,13 euros sin pagas extras y en 7.455,14 euros con las pagas extraordinarias.

FIJACIÓN DE LAS BASES Y TIPOS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES

Como es habitual, y sin perjuicio de que se apruebe la Orden Ministerial sobre Normas de Cotización, la Ley de Presupuestos siempre establece las bases y los tipos de cotización aplicables para ese año en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

A este respecto es de destacar:

1. Incremento del tope máximo de las bases de cotización que queda fijado en 3.606,00 euros mensuales. El tope mínimo, salvo disposición expresa en contrario, es el importe del salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto (Art. 16.2 LGSS).
2. Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.
3. En el Sistema Especial para Empleados de Hogar las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2015 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2014, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional. Durante el año 2015, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 24,70 por ciento, siendo el 20,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,10 por ciento a cargo del empleado. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.
4. Fijación de las bases máximas y mínimas del RETA. La base máxima de cotización será de 3.606,00 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 884,40 euros mensuales.
5. Se mantiene la reducción del 50 % en la cotización empresarial por contingencias comunes en los casos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, durante la lactancia natural, y de enfermedad profesional.
6. Se prorrogan hasta 31 de Diciembre de 2014 las bonificaciones previstas en la Ley 3/2012 para apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.
7. La cotización del personal investigador en formación durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Se aplaza nuevamente el incremento hasta el 60% de la base reguladora, de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, contenida en la disposición adicional 30ª de la [Ley 27/2011](#), de 1 de agosto, de reforma de las pensiones.
2. Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional trigésima de la [Ley 27/2011](#), de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, referida al incremento de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública.
3. Queda sin efecto para el ejercicio 2015 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
4. Durante 2015 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero y de la Disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
5. Se prorrogan durante el ejercicio 2015 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la [Ley 27/2011](#), de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
6. Se aplaza la obligación del Gobierno de presentar un proyecto de ley que regule la compensación, a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social, del tiempo de duración del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria.
7. Se retrasa hasta 1 de Enero de 2016 la entrada en vigor de la ampliación de la duración del permiso por paternidad previsto en la Ley 9/2009.

PENSIONES PÚBLICAS

1. Las pensiones contributivas de Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, se revalorizan en el año 2014 en un 0,25%.
2. La pensión máxima queda fijada en un valor anual superior de 35.852,32 euros (2.560,88 euros mensuales en 14 pagas).
3. Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de los pensionistas que no perciban, durante 2015, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 euros al año.
4. Fijación para el año 2015 de la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, en 5.136,60 euros íntegros anuales y establecimiento de un complemento de pensión, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada.

EMPLEO PÚBLICO

1. Congelación de las retribuciones de los empleados públicos en 2015 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014.
2. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.
3. Prohibición a las Administraciones, entidades y sociedades públicas durante 2015 de realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, salvo que dichas aportaciones no supongan un incremento de la masa salarial de la Administración de referencia.
4. Se consolida la recuperación de las dos pagas extraordinarias para los empleados públicos en los meses de junio y diciembre.
5. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.
6. Congelación de las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración

General del Estado y otro personal directivo.

7. Limitación de las retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
8. Prohibición de contratación de personal por sociedades públicas mercantiles, fundaciones del sector público y consorcios, salvo las contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
9. Congelación de la Oferta de Empleo Público, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional; y con la excepción también de una tasa de reposición del 50% en ciertos sectores prioritarios (educación, plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Autónoma Policía Local, Fuerzas Armadas, personal control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, personal de asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos, Administración de Justicia, personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, personal investigador doctor, Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, personal de supervisión e inspección de los mercados de valores, personal de la seguridad aérea, personal en relación con la seguridad marítima, personal de la Administración Penitenciaria y personal del Consejo de Seguridad Nuclear.
10. Limitación de la contratación de personal temporal y del nombramiento de funcionarios internos, salvo en casos de necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. [Real Decreto 1107/2014](#), de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015.
2. [Real Decreto 1103/2014](#), de 26 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones para el año 2015 y otras normas en materia de Clases Pasivas.

REAL DECRETO-LEY 16/2014, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO

En el BOE del 20 de Diciembre se publica el [Real Decreto-ley 16/2014](#), de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, más conocido como la nueva ayuda de 426 euros para los parados de larga duración, sin ingresos y con cargas familiares.

Se trata de una ayuda de 426 euros, el equivalente al 80% del IPREM que podrán solicitar los parados que lleven más de un año inscritos en las oficinas públicas de empleo, que hayan agotado la prestación o subsidio como mínimo hace seis meses y que tengan al menos a un familiar a su cargo.

La ayuda se podrá percibir durante un máximo de 6 meses y, al igual que ocurre con el PREPARA, no se trata de un subsidio, sino de una ayuda vinculada a la inserción laboral del trabajador, mediante el desarrollo de un itinerario personalizado de inserción, acciones de búsqueda activa de empleo y actividades formativas.

Además, deben cumplirse unos requisitos económicos mínimos; pues los miembros de la unidad familiar no podrán percibir ingresos superiores al 75% del SMI y, asimismo, el beneficiario no podrá estar recibiendo ninguna otra ayuda de carácter social.

La ayuda es compatible con la realización de actividades laborales compatibles con el itinerario de inserción del trabajador.

APROBADA UNA AYUDA A LAS EMPRESAS QUE MANTENGAN EL EMPLEO DESPUÉS DE VER INTERRUMPIDA SU ACTIVIDAD POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

[El Real Decreto-ley 16/2014](#), de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, incluye esta nueva ayuda por la que se exonerará hasta el 100% de las cuotas empresariales durante un periodo de doce meses, prorrogable por otros doce, cuando se apliquen suspensiones de contrato o reducciones de jornada en lugar de despidos.

Se aplicará en casos de acontecimientos catastrófico imprevisibles e inevitables que supongan la destrucción total o parcial del centro de trabajo, impidiendo la continuidad de la actividad, tal y como ha ocurrido recientemente con la fábrica de Campofrío.

La empresa deberá comprometerse a mantener al menos al 100% de los trabajadores afectados durante un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción, y a realizar la reinversión que garantice el restablecimiento de las actividades.

En caso de incumplimiento de los requisitos, de reinversión y mantenimiento del empleo, la empresa deberá reintegrar las exoneraciones aplicadas respecto de dichos trabajadores.

EL SUPREMO SOBRE LOS EFECTOS DE LA CADUCIDAD DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

La Ley 3/2012, de 6 de Julio, de Reforma Laboral insistía especialmente en la necesidad de acabar con la prórroga automática de los convenios y por eso establecía que: **“Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.”**

En otros comentarios anteriores publicados en www.supercontable.com ya decíamos que la regulación legal esa incompleta y que iba a dar lugar a diversas interpretaciones y también a conflictividad judicial, porque no regulaba correctamente todos los casos que pudieran darse cuando un convenio colectivo caducase.

Sin embargo, esta polémica ha sido zanjada por el Tribunal Supremo que, en una reciente [sentencia](#), dictada por 8 votos a favor y 6 en contra, se ha decantado por la primera opción, es decir, las condiciones laborales que establecía el convenio caducado se contractualizan y se convierten en condición más beneficiosa o derecho adquirido de los trabajadores de forma individual; que no los perdería.

Esta es, a nuestro juicio, la postura más lógica de las tres citadas, pero también hay que decir que supone una derogación tácita del espíritu de la reforma laboral; pues es claro que no este este el efecto que se perseguía cuando se plasmo en el BOE la caducidad del convenio colectivo.

EL GOBIERNO REBAJARÁ LAS PEONADAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO AGRARIO

La Ministra ha recalcado que el Gobierno estudiará la bajada de las peonadas necesarias para tener derecho a la renta o al subsidio agrario.

El Gobierno ya doptó medidas similares, a raíz de una coyuntura climatológica adversa en Eenero de 2013, con la reducción de 35 a a 20 del número de jornadas exigidas, debido a los daños ocasionados por la sequía en la campaña de la aceituna de 2012, medida que se aprobó por seis meses y finalizó en julio de 2013.

ORDEN ESS/2098/2014, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 27 DE DICIEMBRE DE 1994, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE RECIBO INDIVIDUAL DE SALARIOS

La [Orden ESS/2098/2014](#), de 6 de noviembre, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios se publicó en el BOE de 11 de noviembre de 2014 y, según señala la misma, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 12 de Noviembre de 2014.

Según señala la motivación de la [Orden](#), se aprueba un nuevo modelo de recibo individual justificativo del pago de salarios, para dar cumplimiento específicamente a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 104.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que fue añadido, con efectos de 1 de enero de 2013, por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Hasta ahora, en los recibos de salarios de los trabajadores únicamente constaban la base de cotización y el tipo de retención correspondientes a la aportación del trabajador, pero no la determinación de la aportación del empresario. En consecuencia, y para que consten dichos datos, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que indica que «el recibo de salarios se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» (hoy de Empleo y Seguridad Social), se procede a la modificación del anexo de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.

Además, y conforme a la Disposición transitoria única de la [Orden](#), la adaptación al nuevo modelo de recibo individual justificativo del pago de salarios debe hacerse en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden, es decir, hasta el 12 de Mayo de

2015.

En el siguiente enlace puede consultarse el nuevo [modelo de recibo individual de salarios](#).

LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

La [Ley 18/2014](#), de 15 de Octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia trae causa del [Real Decreto-Ley 8/2014](#); que con el mismo nombre aprobó, casi por sorpresa y sin anuncio previo, el Consejo de Ministros el pasado 4 de Julio, y se publicó en el BOE del sábado 5 de Julio.

Se trata de una norma muy extensa que, entre otras muchas medidas, introduce **una nueva bonificación para los contratos indefinidos realizados a jóvenes menores de 25 años**.

La bonificación, denominada como **Tarifa Joven de Contratación Indefinida**, será de aplicación a todas aquellas contrataciones que se efectúen **desde el 5 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016**.

Esta medida se enmarca dentro de lo que la [Ley](#) denomina el [Sistema Nacional de Garantía Juvenil](#), que tiene por finalidad que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, y que sean mayores de 16 años y menores de 25 puedan recibir una oferta de empleo, educación, formación de aprendiz o prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% la edad se eleva hasta los 30 años.

Por lo que se refiere a la bonificación, en líneas generales, supone el establecimiento de **una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social de 300 euros durante un máximo de seis meses por la contratación indefinida**, incluida la modalidad fija discontinua, de aquellos trabajadores incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, es decir, **jóvenes no ocupados, ni integrados en los sistemas de educación o formación, y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**.

Es decir, y conforme a los Artículos 91 y 96 de la [Ley](#), para beneficiarse de la atención del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y de las bonificaciones, será necesario estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se crea por la misma norma.

Además de la edad, la norma establece otros requisitos para poder acceder al Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que son:

a) Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia.

También podrán inscribirse los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.

b) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio español.

c) Tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

d) No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

e) No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

f) No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Presentar una declaración expresa de tener interés en participar en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, adquiriendo un compromiso de participación activa en las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Garantía Juvenil.

La bonificación, que se regula en el Art. 107 de la [Ley](#), podrán aplicarla las empresas, incluyendo en las mismas a los trabajadores autónomos y a las entidades de la Economía Social.

La empresa deberá mantener al trabajador contratado al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral y, en caso de

incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

Asimismo, y al igual que ocurría con la [tarifa plana de 100 euros](#), las empresas, estarán obligadas **a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total**, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

Y en el caso de que la contratación a realizar sea a tiempo parcial, la jornada debe ser como mínimo el 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador a tiempo completo comparable, aplicándose una bonificación para este supuesto en función de la jornada de trabajo:

- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 225 euros mensuales.

- Cuando la jornada de trabajo sea, al menos, equivalente a un 50 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, 150 euros mensuales.

La bonificación será también de aplicación a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como a las empresas de inserción que contraten a trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Esta medida será compatible con el resto de incentivos, siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

Y al ser compatible con otros incentivos, como la [tarifa plana de 100 euros](#) o la bonificación del contrato de emprendedores introducida por la reforma laboral, puede suceder que se genere un excedente a favor de la empresa a la empresa. En ese caso, ese sobrante podrá destinarse a reducir la cotización de otro trabajador, tal y como recoge la norma en su Exposición de Motivos.

Además, **la aplicación de la bonificación por parte de cada empresa sólo se producirá una única vez por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten**, con independencia del periodo de la bonificación disfrutado por la empresa por dicho trabajador.

Finalmente, y en lo no establecido en esta norma serán de aplicación las previsiones contenidas en la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Tampoco se aplicarán las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social previstas en esta [Ley](#) a los supuestos de contrataciones de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Otra de las medidas a destacar de la [Ley](#) es **la modificación de la regulación de las bonificaciones aplicables a los Contratos Formativos**.

Así, y **en relación con el Contrato para la Formación y el Aprendizaje**, se modificará la [Orden ESS/2518/2013](#), de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del Contrato para la Formación y el Aprendizaje, **para aumentar las cuantías máximas de las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social dirigidas a financiar los costes de la formación** inherente a dicho contrato, reguladas en el artículo 8 de la citada orden, siempre y cuando se contrate a un beneficiario de la Garantía Juvenil. Asimismo, mediante la citada orden se introducirá una bonificación adicional para financiar los costes derivados de la obligada tutorización de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje.

Por lo que se refiere al **Contrato en Prácticas**, que cuenta con una reducción del 50% en las cotizaciones por contingencias comunes, se señala que **en el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil**,

se establece una bonificación adicional del 50% a las cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes, por lo que el incentivo será del 100% cuando las empresas contraten a los jóvenes inscritos en el sistema de Garantía Juvenil. La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

En relación al **Contrato a tiempo parcial con vinculación formativa**, que cuenta con una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes (75% de reducción para empresas de más de 250 trabajadores y 100% para el resto) durante un máximo de 12 meses por la contratación de jóvenes desempleados menores de 30 años sin empleo anterior, con una experiencia laboral inferior a tres meses o que procedan de otro sector (recualificación profesional), y que compatibilicen empleo con formación; por medio de esta norma **se añaden como beneficiarios de este incentivo a las personas inscritas en el sistema Nacional de Garantía Juvenil**.

Asimismo, la [Ley](#), a través de la Disposición adicional vigesimoquinta **introduce una serie de bonificaciones a las prácticas académicas curriculares de estudiantes universitarios y de formación profesional cuando medie alguna retribución**.

Las prácticas académicas curriculares (aquellas obligatorias para la obtención de título) realizadas por los estudiantes universitarios y los estudiantes de formación profesional cuando medie alguna retribución, en su condición de personas asimiladas al alta a efectos de su integración en la Seguridad Social **tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a partir del día 1 de Agosto de 2014**.

Y para acabar, la [Ley 18/2014](#), de 15 de Octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, lleva a cabo la modificación del [Real Decreto-ley 3/2014](#), de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, señalando que se añade un nuevo apartado 5 bis en el artículo único del [Real Decreto-ley 3/2014](#), de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, que queda redactado del siguiente modo:

«5 bis. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.»

Por tanto, si se cumple con el resto de requisitos previsto en la normativa reguladora de la tarifa plana, sí se podrá aplicar la misma a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales.

NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA - PROYECTO CRET@ DE LA TGSS

Se acerca el momento en el que tendremos que afrontar uno de los cambios más significativos de los últimos ejercicios en la relaciones de las empresas con la Administración: el nuevo sistema de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social, denominado [Sistema de Liquidación Directa o Proyecto Cret@](#).

Desde www.supercontable.com buscamos simplemente refrescar aquellas características más significativas del nuevo sistema y predisponer a nuestros lectores para un estudio y formación más detallados de todos aquellos aspectos que incidirán en su "quehacer" profesional, y que a fecha de la elaboración del presente comentario todavía están por concretar.

Este nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones (Proyecto Cret@) a la Seguridad Social, que se va a aplicar a lo largo de 2015, permitirá a la TGSS adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Este nuevo sistema supone modificaciones en el actual procedimiento de intercambio de información, tratamiento, estructura y formato de los ficheros con el que los usuarios del Sistema RED se relacionan con la TGSS.

Dada la complejidad del proyecto y los importantes cambios que supone, **con carácter previo a su implantación se está realizando un Piloto**, con un número reducido y cerrado de participantes.

Puede consultar más en este enlace sobre el [Proyecto Cret@\) a la Seguridad Social](#).

EL REAL DECRETO 625/2014: LA NUEVA GESTIÓN DE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El Ministerio de Empleo ha modificado los mecanismos de gestión y control de los procesos de incapacidad temporal con la publicación en el BOE del día 21 de Julio del [Real Decreto 625/2014](#), de 18 de Julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, y **que entró en vigor el día 1 de Septiembre de 2014**.

En esta norma, según el Ministerio de Empleo, se enmarca dentro de un plan de reformas que incluye un Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y este [Real Decreto](#), que regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de Incapacidad Temporal (IT) en el primer año de duración.

En www.supercontable.com hemos hecho un análisis del [Real Decreto 625/2014](#) y les explicamos [cómo se gestionan ahora las situaciones de incapacidad temporal](#).

LA NUEVA TRIBUTACIÓN EN IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

Tras la polémica suscitada por la propuesta del Gobierno de someter a tributación las indemnizaciones por despido, que han estado tradicionalmente exentas siempre que no superasen los límites fijados en el Estatuto de los Trabajadores, el propio Gobierno reconsideró su propuesta inicial en el texto definitivo de la [Reforma de la Ley de IRPF](#).

El Ministro de Hacienda había anunciado que las nuevas medidas serían aplicables a los despidos que hubieran tenido lugar desde el 20 de Junio de 2014, pero lo cierto es que, finalmente, los cambios en esta cuestión resultan aplicables desde 1 de Agosto de 2014, porque se modifica la disposición transitoria vigésima segunda de la Ley de IRPF para señalar que *"3. El límite previsto en el último párrafo de la letra e) del artículo 7 de esta Ley no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014. Tampoco resultará de aplicación a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha."*

En consecuencia, las indemnizaciones por despido que se generen desde 1 de agosto de 2014 habrá que declararlas en la Declaración de la Renta de 2014, que se realiza en 2015.

Y en relación al contenido, la reforma modifica el Art. 7 de la Ley de IRPF para contemplar que las indemnizaciones por despido – hasta ahora exentas, siempre que no superasen las cuantías fijadas en el Estatuto de los Trabajadores -, pasen a tributar.

Así, el Art. 7 actual señala:

"Artículo 7 Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente."

Sin embargo, la letra e) del Art. 7, en la redacción dada por [Reforma de la Ley de IRPF](#), señala:

"Artículo 7 Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros."

REAL DECRETO 751/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO 2014-2016

El pasado 23 de Septiembre de 2014 se publicó en el BOE el [Real Decreto 751/2014, de 5 de Septiembre](#), por el que se aprueba la **Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016**.

Se trata de una norma muy extensa, enmarcada dentro del Programa Nacional de Reformas, aprobado en el Consejo de Ministros de 30 de abril de 2014, que pretende consolidar y profundizar las políticas de activación para el empleo.

La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016 es coherente con la Recomendación del 8 de Julio de 2013 del Consejo de la UE a España de realizar una reforma de las políticas activas de mercado de trabajo, orientadas a la consecución de resultados, fortaleciendo la focalización y la eficiencia de las orientaciones. Asimismo, recomienda reforzar y modernizar los servicios públicos de empleo para garantizar una asistencia individualizada a los desempleados según sus perfiles y necesidades de formación; reforzar la eficacia de los programas de recualificación para los trabajadores de más edad y de escasa cualificación.

Para ello, y en lo que desde aquí nos interesa, pues avanza la estela de los cambios laborales que se avecinan para los próximos dos años, el Real Decreto señala que van a ser necesarios determinados desarrollos normativos.

Así, señala la norma que en cumplimiento de esta Estrategia se desarrollarán tres reglamentos, uno en materia de servicios, otro de empleo y otro de formación profesional para el empleo, en virtud de la competencia constitucional exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de las competencias de ejecución de las Comunidades Autónomas.

Estos nuevos reglamentos se basarán en los principios recogidos en la Estrategia, y determinarán los contenidos o requisitos comunes mínimos que serán de aplicación en todo el territorio del Estado para los programas y servicios de políticas de activación para el empleo.

Puede ampliar aquí la información sobre la [Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016](#).

CALENDARIO LABORAL 2015

Aprobación oficial por el Ministerio de Trabajo del Calendario Laboral 2015 por la [Resolución de 17 de octubre de 2014](#), de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2015.

¿ Quieres estar siempre asesorado en materia Laboral?

Ya está disponible **Asesor Laboral 2015** [entérate de todas sus ventajas aquí](#).



PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Mediante este [Proyecto de Ley](#) se desarrolla legalmente el nuevo sistema de liquidación de cuotas (Proyecto Cret@) que sustituirá al tradicional modelo para su autoliquidación y que permitirá mejorar la gestión liquidatoria y recaudatoria de los recursos del sistema.

El nuevo modelo de liquidación de cuotas que se implanta, a efectuar directamente por la Tesorería General de la Seguridad Social, se caracteriza por un cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador, dentro del código de cuenta de cotización en el que figure en alta y elaborado en función de la información que ya obra en poder de dicho organismo y de aquella otra que ha de ser proporcionada por el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar.

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta reforma se enmarca dentro del Programa Nacional de Reformas.

Este [Proyecto de Ley](#) modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

El [Proyecto de Ley](#) modifica el régimen jurídico de las Mutuas establece la nueva denominación como Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, al tiempo que aclara la naturaleza jurídica pública de los recursos económicos que financian a las Mutuas y de las prestaciones que dispensan.

Con la nueva regulación, cargos, sueldos, contratos y cualquier otro mecanismo de funcionamiento estarán regulados por una norma que delimita claramente cuáles deben ser las funciones de presidente y gerente; cuantifica los sueldos de los miembros directivos de la mutua y articula la participación de los agentes sociales, incluidos los autónomos, en las comisiones de control y seguimiento de las mutuas. Esta comisión será informada permanentemente de la gestión que realiza cada entidad y propondrá medidas para mejorarla si se diera el caso.

Para garantizar la transparencia de la gestión, se prohíbe a los miembros de las Juntas Directivas, de las Comisiones de Control y Seguimiento, de las Comisiones Especiales y a los directivos, celebrar con la Mutua contratos de obras, servicios o suministros, salvo las excepciones establecidas. La prohibición se extiende a los parientes de aquellos y a las empresas participadas desde el 10% -frente al 25% actual- o en las que cualquiera de ellos sea directivo.

Asimismo, la norma establece que **las Mutuas dispondrán de plazo hasta el 31 de marzo de 2015 para vender el 100% de su participación en las sociedades mercantiles de prevención constituidas por las Mutuas.**

CAMBIOS EN LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

El [Proyecto de Ley](#) que modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social también lleva a cabo cambios en la prestación por cese en la actividad de los autónomos, para hacerla más asequible.

La razón es que las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social gestionan también la prestación por cese en la actividad de los trabajadores autónomos. Hasta ahora, el procedimiento se había mostrado muy complicado lo que hacía que el número de beneficiarios fuera muy reducido.

El [Proyecto de Ley](#) simplifica los trámites para el acceso a esta prestación por la que cotizan los trabajadores autónomos.

Entre otras modificaciones, se elimina el requisito de proteger obligatoriamente las contingencias profesionales; reduce al 10% en un año el nivel de pérdidas por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción (antes, el 30% en un año o el 20%, en dos); se mejoran los medios de prueba que se pueden utilizar; el tipo de cotización se adaptará en las leyes de presupuestos anuales y oscilará entre el 2,2 y el 4 por ciento.

PROGRAMA PREPARA PARA PERSONAS QUE AGOTAN LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Se prorroga nuevamente y hasta Febrero de 2015, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo Programa PREPARA, más conocido como la **ayuda de los 426 euros**

[Resolución de 30 de Julio de 2014](#), del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se prorroga la vigencia y se modifica [Resolución de 1 de Agosto de 2013](#), por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el [Real Decreto-ley 1/2013](#), de 25 de enero.

Puede consultar el [Modelo de Solicitud del Programa Prepara](#), para su cumplimentación.

NOVEDADES DE LA REFORMA FISCAL CON INCIDENCIA LABORAL

La [Reforma de la Ley de IRPF](#) también lleva a cabo algunos cambios con incidencia en materia laboral que a continuación detallamos:

Se modifica, incrementándolo, el límite de la obligación de declarar cuando se obtienen rentas de más de un pagador, que pasa de 11.200 a 12.000 euros.

Y por lo que se refiere a las retenciones, la percepción anual de rendimientos del trabajo máxima sobre la que no existe obligación de retener también será de 12.000 euros, en lugar de los 11.200 actuales.

Se suprime el redondeo para calcular el tipo de retención.

El porcentaje de retención sobre rendimientos de actividades profesionales será del 19% en 2015 y del 18% en 2016 (también para rendimientos del trabajo procedentes de cursos, conferencias, coloquios, derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. La mitad si se obtienen en Ceuta o Melilla). No obstante, con efectos desde el 05-07-14, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, dicho porcentaje será del 15% cuando se trate de actividades con un volumen de rendimientos íntegros, en el ejercicio inmediato anterior, inferior a 15.000 euros.

Y respecto a la retención sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos:

2014: 42%

2015: 37% y 20%

2016: 35% y 19%

Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€

CONTRATOS

- [Reducción de los Modelos Oficiales de Contrato](#), que pasan a ser 4 solamente, pero más extensos y con una complejidad mayor en su cumplimentación.

- 1.- Indefinido
- 2.- Temporal
- 3.- Formación
- 4.- Prácticas

- Ampliación a 12 días de salario por cada año de servicio de la indemnización de fin de contrato de duración determinada para los contratos celebrados a partir de 1 de Enero de 2015.

Conforme a la Disposición Transitoria Decimotercera del Estatuto de los Trabajadores, añadida por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

- La guía de Bonificaciones a la contratación actualizada se puede consultar en el siguiente enlace:

[Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por incentivos a la contratación](#)

**SEMINARIO ON-LINE:****El descuelgue y la ultraactividad de los Convenios Colectivos**

[¿Su empresa atraviesa una situación negativa? ¿Las obligaciones laborales del Convenio son muy elevadas? ¿Tiene que reducir los gastos de personal? ¿Sabe que la Reforma Laboral le permite "descolgarse" del Convenio Colectivo y dejar de aplicar temporalmente muchas de sus obligaciones en materias como jornada, salario, permisos...?](#)

Departamento Jurídico y Laboral de Supercontable.com

Entra en vigor en nuevo Sistema de Liquidación Directa de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Finalmente aprobado, y con entrada en vigor a partir de 28 de diciembre de 2014, el **Sistema de Liquidación Directa** (o también denominado **Proyecto Cret@**) de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); cuestión distinta es un implantación definitiva que conllevará un proceso gradual como vamos a mostrar a lo largo del presente comentario.

Es la *Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social*, la que finalmente ha aprobado el nuevo sistema de liquidación directa, que realizará directamente la TGSS, y que recordamos consiste en un cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador, dentro del código de cuenta de cotización en el que figure en alta y elaborado en función de la información que ya obra en poder de dicho organismo y de aquella otra que ha de ser proporcionada por el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar.

Ya en el boletín nº 36 de www.supercontable.com, hicimos un breve comentario relacionado con las principales novedades que supondrá la implantación de este nuevo sistema de liquidación, por lo que en el presente, entendemos que lo novedoso será comentar las condiciones de implantación del citado sistema de liquidación directa, que **se efectuará de forma progresiva** en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en cada momento, **mediante resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social dirigidas a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar**.

Así, a partir de la entrada en vigor (28.12.2014) **convivirán** dos sistemas:

- **Sistema de autoliquidación** por el sujeto responsable del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta (existente hasta la fecha).

Este sistema seguirá siendo aplicable hasta que se produzca la incorporación de la totalidad de los sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

- **Sistema de liquidación directa por la Tesorería General de la Seguridad Social**, por cada trabajador, en función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar.

Aunque también estará en vigor:

- **Sistema de liquidación simplificada**, que se aplicará para la determinación de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, de las cuotas de los Sistemas Especiales del Régimen General para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad, así como de las cuotas fijas del Seguro Escolar, de convenios especiales y de cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.

Como ya hemos comentado, la implantación del sistema de liquidación directa de cuotas se efectuará de forma progresiva, viniendo dada su aplicación en una serie de pasos o fases:

1. Los sujetos responsables, recibirán en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, las **resoluciones** por las que se acuerde la incorporación al sistema de liquidación directa de cuotas.
2. La **incorporación** al sistema de liquidación directa de cuotas se producirá **a partir del día primero del mes siguiente** a aquel en que se notifique **la resolución**.
3. El nuevo sistema se aplicará **con carácter obligatorio** para la determinación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo. Hasta ese momento se seguirá utilizando el sistema de autoliquidación, si bien, se podrá optar por

aplicar el sistema de liquidación directa con anterioridad al tercer mes natural siguiente al de su incorporación en él. Si se ejercitase dicha opción, no podrá volver a utilizarse el sistema de autoliquidación de cuotas para su cálculo e ingreso.

Se tipifica como **infracción grave el incumplimiento de la obligación** empresarial de **comunicar** a la Tesorería General de la Seguridad Social **el importe de todos los conceptos retributivos abonados a los trabajadores**, contenida en el artículo 109.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y como infracción muy grave la ocultación o falseamiento de los hechos determinantes de la responsabilidad derivada en el pago de cuotas.

La disposición final primera de la referida Ley 34/2014, establece que **en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley**, el Gobierno procederá al desarrollo reglamentario de la regulación del sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Llegados a este punto no podemos sino terminar el comentario, recordando (como ya hacíamos en el mes de septiembre de 2014) las principales características de este sistema de liquidación directa de la TGSS (Cret@)

En este sentido:

¿Qué es el Sistema de Liquidación Directa de la TGSS o Proyecto Cret@?

Es un **sistema de liquidación directa** en el que es la Seguridad Social quien factura las cotizaciones sociales a las empresas de acuerdo con la información que tenga en sus bases de datos.

Luego supone pasar de un sistema en el cual las empresas autoliquidaban las cotizaciones a un sistema en el cual la TGSS va a **facturar** a las empresas cotizantes.

El objetivo es simplificar los procesos, reducir los errores, reducir costes y tener un mayor control de la recaudación.

Básicamente supone:

- Sustitución de autoliquidación por facturación.
- Sustitución total de soporte papel y atención presencial por servicios telemáticos.
- Suprimir errores.

¿A quién afecta?

En principio a todos los obligados por ley a pagar las cotizaciones sociales propias y las de sus trabajadores, es decir, básicamente empresas y empresarios.

¿Cuándo se empieza a aplicar el nuevo sistema?

En los mismos términos expresado en párrafos anteriores, la implantación del sistema de liquidación directa de cuotas se efectuará de forma progresiva, viniendo dada su aplicación en una serie de pasos o fases a partir de Enero de 2015:

- Los sujetos responsables, recibirán en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, las **resoluciones** por las que se acuerde la incorporación al sistema de liquidación directa de cuotas.
- La **incorporación** al sistema de liquidación directa de cuotas se producirá **a partir del día primero del mes siguiente** a aquel en que se notifique **la resolución**.
- El nuevo sistema se aplicará **con carácter obligatorio** para la determinación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo. Hasta ese momento se seguirá utilizando el sistema de autoliquidación, si bien, se podrá optar por aplicar el sistema de liquidación directa con anterioridad al tercer mes natural siguiente al de su incorporación en él. Si se ejercitase dicha opción, no podrá volver a utilizarse el sistema de autoliquidación de cuotas para su cálculo e ingreso.

¿Cómo será el nuevo procedimiento de liquidación?

El empresario debe solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), entre los días primero y penúltimo natural del plazo reglamentario de ingreso, el cálculo de la liquidación de sus trabajadores.

De no hacerlo la TGSS facturará de oficio los días 24 y 28 del plazo reglamentario de ingreso y diariamente a partir de este día 28 y hasta el penúltimo día natural de dicho plazo (aunque podrá facturar en cualquier momento anterior si así lo pide el empresario).

Así, la TGSS emite un borrador previo de factura para su confirmación por parte de la empresa. Si falta información para realizar el cálculo comunicará los errores o carencias al empresario para que regularice la situación (pudiendo éste hacerlo hasta el penúltimo día del mes de presentación).

De esta forma la TGSS emite la factura en función de la información que conste en sus bases de datos, de la que obre en poder de otros organismos (Agencia Tributaria, INSS, Mutuas, SEPE, etc.) y de aquélla que deba aportar el empresario.

En este sentido, ***el éxito del nuevo sistema es que los datos utilizados para la facturación por la TGSS sean correctos.***

De una forma más sencilla, la Seguridad Social envía cada mes a las empresas un borrador parecido al que envía Hacienda para el IRPF, en el que constaría el detalle de la cotización que deberían pagar por cada trabajador y la cantidad total por todos ellos.

Información a enviar por la empresa.- Sólo deberá comunicar la información no disponible en las bases de datos a los que tiene acceso la TGSS: bases de cotización, horas extras, etc.

Otros efectos del procedimiento:

- Los cálculos se realizarán por cada trabajador mientras con el sistema actual se realizaban por Código de Cuenta de Cotización (C.C.C.)
- Deberán ser comunicados los datos en los plazos reglamentarios.
- Habrán de enviarse las Bases de Cotización de cada trabajador "por tramos" (partes en que puede fraccionarse un período de liquidación) identificados con las correspondientes fechas desde/hasta.

EN RESUMEN:

- La Empresa/Empresario/Autorizado solicita la liquidación:
 - Comunica datos de que no dispone la TGSS (bases por tramos, coeficientes a tiempo parcial, etc.)
 - Acepta bases de trabajadores sin modificaciones en relación con el mes anterior.
- Enviada la información se producirá el cálculo por la TGSS en base a la información de que dispone y los datos enviados, enviando al empresario un borrador de la factura con los cálculos realizados (el empresario debería solicitar conocer los datos antes de que se emita el recibo de liquidación para poder corregir cualquier incidencia lo antes posible).
- La TGSS el día 24 y 28 y diariamente a partir del 28, cierra los borradores y emite los recibos de liquidación.
 - Si no existen errores se producirá la facturación total de los trabajadores.
 - Si existen errores, serán comunicados por la TGSS indicando la información que necesita para completar el cálculo. Se permite consultar los trabajadores que han sido calculados correctamente.
 - Si son subsanados los errores que impiden el cálculo antes de finalizar el período de presentación, se emitirá el definitivo recibo de liquidación que contemplará los cálculos con los errores subsanados.
 - Si no es posible corregir los errores a partir del día 24 la TGSS emite un recibo de liquidación parcial con los trabajadores que haya podido calcular siempre que así sea solicitado por el empresario.

Cuando, una vez practicada la liquidación, el sujeto responsable del ingreso de las cuotas **solicite su rectificación aportando datos distintos** a los inicialmente transmitidos, las obligaciones solo se considerarán cumplidas **cuando resulte posible efectuar una nueva liquidación de cuotas dentro de plazo reglamentario**, salvo que la imposibilidad de liquidar en plazo se deba a causas imputables exclusivamente a la Administración.

Ajustes en las distintas Fases del Procedimiento:

- **Afiliación.**

Desde nuestro punto de vista, será este un aspecto fundamental a revisar para el éxito del procedimiento, debiendo fijar nuestra atención en aspectos tales como:

- Altas, bajas y variaciones del **coeficiente de parcialidad**.
 - **Movimientos de afiliación** de empleados mensuales el último día del mes en meses de 31 días.
 - **Particularidades en la cotización** mensual tales como bonificaciones, exclusiones en la cotización, etc.
 - Disponer del **margen de tiempo suficiente** para cumplir los plazos establecidos por la Seguridad Social.
-
- **Cálculo de las Nóminas y Seguros Sociales.**

Como hemos expresado el cálculo de las nóminas y seguros sociales que realice nuestro programa informático y el cálculo que a partir del sistema Cret@ realizará la TGSS, puede diferir en aspectos en los que básicamente habremos de estar pendientes de:

- **Cálculo por tramos.**- El cálculo de las retribuciones, que intervienen en la composición de las bases de cotización, deberá ser proporcional a los intervalos de tiempo de cada tramo ejemplo: un trabajador con contrato a tiempo parcial –media jornada– aumenta en 2 horas diarias su jornada el día 10 de junio; de esta forma tendrá dos tramos: el primero del 1 al 9 de Abril y el segundo del 10 al 30 de Abril).
 - **Aplicación de las reglas de cálculo según la normativa.**- La TGSS ha definido unas reglas de ajuste para empleados con cotización mensual en meses de 31 días.
 - **Otros.**
-
- **Otros.**

Debemos familiarizarnos con:

- El TC2 será sustituido por RNT (Relación Nominal de Trabajadores).
- El TC1 será sustituido por RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- La Winsuite será sustituida por Wincret@.
- Sustitución del fichero FAN en formato texto por varios ficheros en XML.
- No se enviarán cuotas, solo se enviarán bases de cotización.
- La liquidación por CCC pasará a ser una liquidación por trabajadores que podrá ser total o parcial (todos los trabajadores o solamente de aquellos en que cuadren los datos).

Algunos Consejos Básicos:

- Comprobar la información de los trabajadores para que sea coherente con la información de que dispone la TGSS.
- Solicitar los primeros días del mes la factura con el objetivo de disponer de más tiempo para subsanar las posibles discrepancias que pudieran darse antes de ser emitido el recibo de liquidación.
- Comunicar, en plazo, los datos nuevos o las variaciones que se produzca en relación a los datos que constan en la TGSS, para de esta forma poder conciliar adecuadamente trabajadores y tramos.
- Comunicar los datos bancarios online en pago con cargo en cuenta y para los saldos acreedores, debe hacerse previamente a la liquidación y se hará una sola vez.
- ...

Departamento Laboral de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

Consultas frecuentes

¿Se ha prorrogado para 2015 la reducción por contratación conocida como "Tarifa plana"?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Se ha prorrogado para 2015 la bonificación por contratación conocida como "Tarifa plana"?

CONTESTACIÓN:

Efectivamente, ha sido prorrogada hasta 31 de Marzo de 2015 la "Tarifa plana de 100 euros" de cotización a la Seguridad Social para los nuevos contratos indefinidos.

El [Real Decreto-ley 17/2014](#), de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en su Disposición adicional decimoséptima, acuerda la prórroga de la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

Según la norma, se prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida prevista en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, respecto de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015.

El pasado mes de Febrero de 2014 se aprobó esta reducción para incentivar la contratación estable dentro del Real Decreto Ley de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, y empezó a aplicarse el 25 de febrero.

El Gobierno ha considerado necesario ampliar su vigencia durante tres meses. La medida permite que las empresas o autónomos que quieran contratar un nuevo trabajador de forma estable sólo coticen a la Seguridad Social por contingencias comunes cien euros al mes, durante los primeros veinticuatro meses.

La reducción supone un ahorro medio para el empleador de alrededor del 75 por 100 de la cotización por contingencias comunes, que se reducirá a cien euros al mes (1.200 euros anuales). Esta medida, aplicada a un sueldo bruto anual de veinte mil euros, implica que el empleador se ahorrará 3.520 euros anuales de cotización a la Seguridad Social por cada empleo nuevo creado.

Las empresas de menos de diez trabajadores pueden beneficiarse, una vez transcurridos los primeros veinticuatro meses, de doce meses adicionales de una reducción del 50 por 100 de la cuota por dichas contingencias.

Las empresas o autónomos que se acogen a esta tarifa plana están obligados a mantener, como mínimo, el nivel de empleo creado con la nueva contratación durante el período de aplicación de la reducción.

Asimismo, tampoco pueden haber realizado despidos disciplinarios o por causas objetivas, declarados improcedentes, o despidos colectivos en los seis meses anteriores a la fecha de celebración del contrato. Las empresas que no mantengan el nivel de empleo total ni el nivel de empleo indefinido en los tres años siguientes al contrato deberán reintegrar total o parcialmente las cantidades que se han ahorrado. Si incumplen el primer año, deberán ingresar la totalidad de la reducción; si incumplen el segundo año, deberán ingresar el 50 por 100 y, si incumplen el tercer año deberán ingresar el 33 por 100.

Además, se exige que la empresa esté al día de sus obligaciones con la Seguridad Social y tributarias, y que no haya sido sancionada por incumplimientos de la legislación social en los últimos dos años. En particular, no podrán beneficiarse las empresas que hayan sido sancionadas por no dar de alta a trabajadores en la Seguridad Social.

La reducción de cotizaciones por contingencias comunes que supone la tarifa plana de cien euros no es compatible con otras bonificaciones a la Seguridad Social.



El modelo 349 de operaciones intracomunitarias, ¿es de presentación mensual o trimestral?

Con carácter general, la declaración recapitulativa deberá presentarse por **cada mes natural** durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al último período del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.

La presentación de la declaración recapitulativa deberá ser **TRIMESTRAL** siempre que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios no haya superado el umbral de los **50.000 euros (excluido el IVA)** ni en el trimestre en curso ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores. **Si lo superase, la periodicidad será MENSUAL.**

A partir del momento en que se supere el límite anteriormente referido, habrán de realizarse declaraciones mensuales del modelo 349, pudiendo de esta forma tener que realizar en algún caso una declaración **BIMENSUAL**, pues si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superara el importe de 50.000 euros establecido, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

Para determinar el plazo de presentación de la declaración **no es preciso tener en cuenta el importe de las adquisiciones intracomunitarias de bienes o de servicios**, de forma que, si un obligado tributario realizara exclusivamente dichas operaciones, bastaría con presentar una declaración recapitulativa trimestral ya que no habría superado el importe de 50.000 euros de entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.

Puede presentarse **ANUALMENTE** cuando el importe total de las entregas de bienes o prestaciones de servicios del año no superase los **35.000 euros** y el importe de las entregas de bienes a otro Estado miembro (salvo medios de transporte) exentas de IVA no sea superior a **15.000 euros**.

En el caso de inicio de actividad, el cómputo de dichos importes se realizará mediante la elevación al año de las operaciones efectuadas en el primer trimestre natural de ejercicio de la actividad.

Artículos

Cómo solicitar a partir de hoy la nueva ayuda fiscal de 1.200 euros.

Los contribuyentes que tengan derecho a las nuevas ayudas fiscales del IRPF aprobadas con la reforma fiscal pueden solicitar el cobro a partir de hoy a través de la página web de la Agencia Tributaria. Las familias numerosas o los contribuyentes que cuenten con hijos o ascendientes a cargo con discapacidad tienen derecho a recibir 1.200 euros anuales. Los llamados impuestos negativos pueden cobrarse de forma adelantada a razón de 100 euros al mes.

J.V. (cincodias.com)

Para ello, los declarantes deben cumplimentar el modelo 143, un trámite que puede realizarse desde hoy mediante DNI electrónico, certificado digital, el Pin24horas o el código CI@ve. También existe la vía de llamar al teléfono 901 200 345. La posibilidad de presentar el formulario presencialmente se abre a partir del 3 de febrero. En cualquier caso, la solicitud deberá cumplimentarse online desde la página web de la Agencia Tributaria e imprimirla.

El término impuesto negativo refleja que los contribuyentes pueden recibir el importe aunque su cuota tributaria sea menor a la ayuda. "El límite para cada una de las deducciones serán las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y/o mutualidades devengadas en cada período impositivo. Si se tuviera derecho a la deducción por contar con varios ascendientes y/o descendientes con discapacidad, el límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos", señala la Agencia Tributaria. Las subvenciones son acumulables. Es decir, una familia numerosa que tenga a cargo un hijo o ascendiente con discapacidad tendrá derecho a una ayuda de 2.400 euros.

La figura del impuesto negativo no es nueva, aunque hasta ahora se limitaba a mujeres trabajadoras que tuvieran un hijo. A partir de este año, se amplía la casuística. Según los cálculos de Hacienda, 750.000 familias se podrán beneficiar de esta ayuda. Aquellos contribuyentes que no pidan el cobro de forma anticipada recibirán el dinero cuando presenten la declaración anual de la renta.

La reforma fiscal aprobada por el Gobierno incorpora una rebaja de los tipos y tramos del impuesto que corrige la subida aprobada por el Ejecutivo de Mariano Rajoy en diciembre de 2011. Todos los asalariados percibirán que el tipo de retención que les aplican sobre sus nóminas se reduce a partir de este mes de enero. Así, el salario neto se incrementará entre 25 y 30 euros para la mayoría de contribuyentes. Un trabajador soltero y sin hijos que gana 30.000 euros verá como su salario neto aumenta en 21,3 euros, lo que supone un ahorro anual de 255 euros.

Otra de las novedades es que los contribuyentes que ganen menos de 12.000 euros anuales no sufrirán ningún tipo de retención y estarán exentos de tributar por IRPF. Hasta 2014, ello también era así para rentas inferiores 11.162 euros. Hacienda asegura que su reforma beneficia a los que ganan menos.

Para calcular el tipo de retención no se tiene en cuenta la normativa de las comunidades autónomas, que tienen competencia sobre el 50% del impuesto. Así, dos trabajadores que cobren el mismo sueldo bruto y presenten idéntica situación familiar sufrirán la misma retención con independencia del territorio en el que residan. Cuando se presenta la declaración anual entra en juego la legislación de las comunidades. Andalucía o Cataluña son las autonomías que mantienen tipos impositivos más elevados y que han renunciado a replicar la rebaja fiscal aprobada por el Estado. En el lado opuesto destaca Madrid, que cuenta con gravámenes inferiores al resto.

Así va a ser tu nómina desde este 1 de enero con el nuevo IRPF.

La rebaja del IRPF estatal impactará ya en las retenciones de la nómina de enero. La reducción global del Impuesto sobre la Renta será de una media del 12,5% en 2015 y 2016 –del 7,1% ya en 2015–, lo que supone 6.091 millones, 3.420 millones en 2015 y de 2.671 millones el ejercicio siguiente. Estas medidas se acompañan de incentivos a familias y al mecenazgo y de rebajas de retenciones a autónomos.

Mercedes Serraller (expansion.com)

La rebaja del IRPF es la medida estrella de la reforma fiscal, que entra en vigor el 1 de enero. Hacienda quiere que los 20 millones de contribuyentes noten un alivio en sus bolsillos en la nómina de enero de 2015, año electoral. La reducción global del Impuesto sobre la Renta será de una media del 12,5% en 2015 y 2016 –del 7,1% ya en 2015–, lo que supone 6.091 millones, 3.420 millones en 2015 y de 2.671 millones el ejercicio siguiente. Sin embargo, el incremento de la actividad derivada de las medidas normativas generará más ingresos y así el coste neto será de 4.520 millones.

Que estas previsiones se cumplan depende de que las comunidades implementen la rebaja en la tarifa autonómica. Son once las regiones del régimen común que van a bajar el IRPF en 2015 y no todas se adaptan completamente a la reforma estatal. Si contamos la verdadera acción en el IRPF de las comunidades autónomas para 2015, según el cálculo que ha realizado este diario, la rebaja media será el año que viene del 6,9%, por debajo de lo que ha previsto el Fisco. Sin embargo, el cambio autonómico no lo percibirán los contribuyentes en 2015, ya que sólo se notan las medidas que toman las comunidades a la hora de hacer la declaración, que tendrá lugar en la primavera de 2016. Los ciudadanos sí verán en cambio la rebaja estatal ya en las retenciones desde enero, con una media de 30 euros.

El Real Decreto que modifica el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa, que entra en vigor el 1 de enero, se aplicará ya en las retenciones e impuestos negativos de este mes. Así, el primer tramo, con un tipo del 20%, se aplicará hasta los 12.450 euros y, entre este importe y 20.200 euros, se aplicará el 25%. Para las rentas de entre 20.200 y 35.200 euros, el tipo bajará al 31% el año que viene, mientras que en las rentas de entre 35.200 y 60.000 euros, la tarifa bajará al 39% en 2015. Las rentas que superan los 60.000 euros tributarán a partir de 2015 al 47%.

El cálculo de las retenciones se realiza dividiendo lo que se paga de cuota entre los ingresos brutos. Un sueldo bruto de 34.000 tendrá un neto (descontando Seguridad Social y gastos, deducción lineal que ahora sustituye a la de rendimientos del trabajo) de 30.000. Aplicada la cuota a pagar y dividida entre el bruto, se obtiene una retención del 18,13%. A este cálculo le faltaría añadir los mínimos personal y familiar, que se incrementan.

Cristóbal Montoro ha subrayado la parte «social» de la reforma fiscal, que proporcionará a las familias 732 millones de euros en 2015. Unas 750.000 familias podrán beneficiarse de estos nuevos incentivos, por los que podrán recibir 1.200 euros por cada una de las circunstancias a las que dé derecho a una deducción y que podrán cobrarse mensualmente y por adelantado a razón de 100 euros. Las nuevas figuras se aplican a quienes tengan a su cargo hijos dependientes con discapacidad superior al 33%; ascendientes dependientes con una discapacidad mayor al 33%, familia numerosa con tres hijos, o con dos hijos, uno de ellos con discapacidad. También en el caso de la adopción, para familia numerosa con cinco hijos; con cuatro hijos, al menos tres por parto o adopción múltiple, o cuatro hijos y unos ingresos no superiores al 75% del Iprem.

Estas deducciones tendrán como límite para cada una de ellas las cotizaciones y cuotas a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada periodo impositivo con posterioridad al momento en que se cumplan tales requisitos. Estos contribuyentes podrán solicitar a partir de enero su abono anticipado, que recibirán mediante transferencia bancaria mensual. Las deducciones, que pueden acumularse sin límites, se incluirán en la declaración anual de IRPF del 2015, a presentar en la primavera de 2016.

La rebaja media del IRPF alcanza el 23,5% entre 2015 y 2016 para las rentas inferiores a 24.000 euros, ya que 1,6 millones de contribuyentes dejarán de tributar. Quienes tienen unos rendimientos íntegros del trabajo de 12.000 euros se benefician de una bajada de su tipo medio del 100%, ya que en 2016 no pagarán el impuesto. Y quienes ingresaban hasta 11.140 euros ya no tenían la obligación de declararlo.

Además, el número de tramos se reduce de siete a cinco; el tipo mínimo pasa del 24,75% al 20% en 2015.

Según se incrementan las rentas, el porcentaje de diferencia a favor del contribuyente entre 2011 y 2016 se reduce.

Quienes ingresan 100.000 euros tendrán un tipo medio de un 0,47% más alto en 2016 que en 2011, y los que obtengan 150.000 euros, un 1,67% más elevado. Este efecto se debe a que el marginal máximo será del 47% en 2015 y del 45% en 2016 a partir de ingresos de 60.000 euros, con lo que empieza a operar para ingresos más bajos, dado que en 2011 quienes tenían este nivel de ingresos tributaban con un tipo marginal del 43%.

La rebaja de tipos se compensa en parte con la nueva tributación del despido y la eliminación de deducciones, como la de los rendimientos del trabajo para rentas superiores a los 14.400 euros, que se sustituye por una nueva deducción de gastos lineal con un tope de 2.000 euros al año. El cambio implica que los contribuyentes afectados sufrirán una pérdida de 600 euros, ya que este incentivo ascendía a 2.600 euros al año.

En lo que respecta a los autónomos, las retenciones bajarán del 21% al 19% en 2015 y al 18% en 2016. Quienes tengan rentas inferiores a 15.000 euros tienen una retención del 15% desde julio. De todos modos, la factura de numerosas pymes y autónomos puede ser más abultada en 2015, dado que el Gobierno ha eliminado de los Presupuestos la reducción del rendimiento neto en IRPF e Impuesto sobre Sociedades si tenían ingresos inferiores a 5 millones de euros y menos de 25 trabajadores si mantenían empleo.

Otra medida en el IRPF que afecta a la vivienda y a otros elementos patrimoniales es la supresión de los coeficientes de abatimiento para ventas superiores a 400.000 euros.

La reforma fiscal incluye un impulso a las actividades de mecenazgo. La deducción por donativos en el IRPF se eleva del 25% al 30%. El porcentaje sube en otros 5 puntos si se mantiene durante tres años. Para ampliar la participación social en estas actividades, se fija, en dos fases, una deducción del 75% para donativos inferiores a 150 euros.